

Por medio del cual se adopta el reglamento del **FONDO DE BIENESTAR** del Fondo de Empleados de Caracol y Empresas Asociadas, Afiliadas o Vinculadas - FONDEC

La Junta Directiva del **FONDO EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS AFILIADAS O VINCULADAS – FONDEC** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los principios de la Economía Solidaria es el espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.
2. Que tanto la legislación vigente como los Estatutos de FONDEC determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales FONDEC desarrollará labores de salud, educación, recreación y solidaridad en beneficio de los asociados y su núcleo familiar.
3. Que la legislación sobre Fondos de Empleados, establece la creación o incremento del Fondo de bienestar, en beneficio de los asociados y sus familiares, destinando de los excedentes lo que dispongan los estatutos o la asamblea general.

ACUERDA

ARTICULO 1º. OBJETIVOS: Promover las ventajas del modelo solidario y específicamente las ventajas comparativas y competitivas de FONDEC, creando cultura solidaria a través de beneficios tangibles que impacten al asociado y su familia y contribuyan al mejoramiento integral de su calidad de vida, a través de actividades, programas, auxilios, servicios y beneficios alrededor de la información, educación, previsión, la recreación, la cultura, la integración, bienestar que no solo fortalezcan el sentido de pertenencia sino que además fomenten los lazos de integración y solidaridad existentes entre los asociados, directivos y empleados de FONDEC.

CAPÍTULO II - FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2º. El funcionamiento de los fondos de Bienestar Social se efectuará a través de la gerencia de FONDEC; entre las funciones que se desarrollará para estos fondos estará:

- a. Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de los asociados.
- b. Valorizar las actividades a realizar y controlar el gasto, con el fin de no exceder el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- c. Estimular la participación de los Asociados en todas las actividades que programe la Junta Directiva y demás actividades programadas.
- d. Buscar mecanismos de fidelización de los asociados a FONDEC.
- e. Propender porque los asociados que asisten a las actividades programadas se conviertan en verdaderos multiplicadores.
- f. Rendir los informes respectivos ante la Junta Directiva.
- g. Informar a la Junta Directiva, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.
- h. Controlar los recursos asignados al Fondo de Bienestar Social y presentar recomendaciones a la Junta Directiva.
- i. Proponer a la Junta Directiva las reformas de los acuerdos relacionados con los fondos.
- j. Cumplir y hacer cumplir el presente acuerdo.
- k. Las demás que le asigne la Junta Directiva, los Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO III - REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 3o. RECURSOS:

El Fondo de Bienestar Social estará conformado por:

- A. Las sumas de dinero que determine la Asamblea General de FONDEC con base en los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual al cierre de diciembre 31.
- B. Los dineros que reciba el Fondo a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales, o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar social.
- C. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados.
- D. Los valores que de acuerdo al presupuesto y vía gasto determine la Junta Directiva para el desarrollo de las diferentes actividades.
- E. Los demás recursos que considere la Junta Directiva del Fondo.

Parágrafo: FONDEC entregará los auxilios hasta que los recursos sean agotados; en caso de que estos recursos no sean suficientes, la Junta Directiva podrá determinar que los recursos adicionales sean cargados al estado de resultados del año.

ARTÍCULO 4o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

- a. **CULTURA:** Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívica, recreación y desarrollo en pro del asociado y su grupo familiar.
- b. **PREVISION:** Tales como seguros exequiales, salud, de vida grupo deudores y los que considere pertinentes la Junta Directiva.
- c. **FIDELIZACION:** Tales como bonos o reconocimiento de la antigüedad, por fechas especiales y continuidad de los asociados en FONDEC.

Las demás que considere la Asamblea y / o Junta Directiva

ARTÍCULO 5o. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social únicamente los asociados.

ARTÍCULO 6o. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS: La Junta Directiva y la Gerencia presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, la propuesta de cómo serán asignados los recursos del Fondo de Bienestar Social procurando atender todas las necesidades en Solidaridad, Recreación, Fidelización y las demás actividades que han de desarrollar, en aras de satisfacer las necesidades de los asociados, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directrices y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes, para ser aprobados por los asambleístas y poder realizar la ejecución de dichos recursos.

CAPITULO IV - DESTINACION Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 7o. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos para Bienestar social podrán ser destinados para los asociados de acuerdo con las directrices de Ley, la Asamblea General Ordinaria y de la Junta Directiva, así:

ARTICULO 8º. BENEFICIO POLIZA DE CARTERA: Con el objeto de proteger a un asociado que haya perdido su capacidad total y permanente, los herederos o beneficiarios del mismo y a su vez los intereses de la colectividad o por fallecimiento del asociado, todos los créditos estarán amparados por una póliza de vida deudores que será pagada en su totalidad por Fondec.

1. La póliza tendrá una cobertura hasta un monto máximo de cartera de \$ 400.000.000 para asociados menores de 72 años más 364 días.
2. Las coberturas de la póliza son:

Edades de ingreso y permanencia para asegurado principal

Amparo	Edad mínima de ingreso	Edad máxima de ingreso	Edad máxima de permanencia
Básico - Muerte por cualquier causa - Pre existencias	18 años + 364 días	72 años + 364 días	hasta el pago de la deuda
Invalidez, Pérdida o Inutilización por enfermedad o accidente	18 años + 364 días	65 años + 364 días	69 años + 364 días

*Tomado del contrato de póliza

3. Todo asociado deberá cumplir con las exigencias que estipula la póliza para su cobertura, como lo es, exámenes médicos, declaración de asegurabilidad entre otros.
4. El 100% del valor de la póliza será cancelada por FONDEC, si por cualquier razón la aseguradora exigiere una extra prima, esta será asumida por el asociado.
5. En caso del no reconocimiento del seguro de cartera FONDEC podrá recuperar el saldo de las obligaciones que adeudan sus asociados a través de los aportes, ahorros y garantías.

Hechos que pueden generar el no reconocimiento:

1. El suministro de información errada o incompleta por parte del asociado y/o porque el hecho generador se encuentra señalado como exclusión.
2. Cuando con anterioridad haya hecho uso del seguro.
3. Cuando el saldo de la obligación exceda el límite regulado por la aseguradora.
4. Cuando el asociado supere la edad límite que exige la aseguradora para amparar las obligaciones.

6. Amparo básico de muerte

Definición: Muerte por cualquier causa, desde el inicio de la cobertura individual. Incluye Suicidio, homicidio, terrorismo, desde el inicio de vigencia, y Sida no preexistente.

Exclusiones del amparo básico de muerte: El presente seguro no cubre lesión o pérdida alguna, incluyendo la de la vida, cuando se origine por alguna de las siguientes causas:

- A. Enfermedad diagnosticada o manifiesta con anterioridad al ingreso del asegurado a la póliza.
- B. Accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza.
- C. Fallecimiento ocasionado en el ejercicio de actividades ilícitas del asegurado.
Fallecimiento, u hospitalización sufrida por personas que desarrollen las siguientes actividades:
 - Miembros activos de las fuerzas militares y de policía.
 - Dignatarios de la rama judicial.
 - Prestamistas.
 - Personas que representen riesgo político (concejales, diputados, congresistas, magistrados, etc.)
 - Personal de seguridad privada (escoltas, etc.)
 - Autoridades civiles y militares vinculadas a organismos de seguridad del estado, fiscalía, procuraduría, das, etc.
 - Abogados penalistas y/o criminalistas.
 - Comerciantes de joyas y metales preciosos.

- Pilotos de fumigación y pilotos y miembros de la tripulación de aerolíneas privadas, o que no realicen vuelos con trayecto regular comercial.

7. Incapacidad Total y Permanente

Para todos los efectos del presente amparo opcional se entiende por incapacidad total y permanente, la sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años de edad, o cualquiera otra edad expresada en las condiciones particulares de la póliza para este amparo opcional, que haya sido estructurada y se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo y por causa no excluida, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona ejercer su ocupación habitual o cualquier otra actividad que esté de acuerdo con sus conocimientos, formación o experiencia.

Dicha incapacidad deberá haber existido por un periodo continuo no menor de ciento veinte (120) días y no podrá haber sido provocada por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

- La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos no preexistente.
- La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
- La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.
- La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones tibiotarsiana por encima de ella, siempre y cuando la pérdida de la mano y del pie ocurran dentro de la vigencia de la póliza

Se entiende como fecha del siniestro la fecha en que de acuerdo con el dictamen de la calificación ejecutoriado se haya estructurado la incapacidad total y permanente y en la cual, como consecuencia del deterioro en su salud, el asegurado se vea obligado a suspender, en forma definitiva, su actividad habitual o cualquier otra actividad que esté de acuerdo con sus conocimientos, formación o experiencia.

Para la operancia de la cobertura se requiere que la incapacidad laboral del asegurado sea mayor o igual al 50% sin perjuicio de que se pacte un porcentaje diferente en las condiciones particulares de la póliza.

El porcentaje que se tendrá en cuenta de pérdida de capacidad laboral es aquel certificado por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación; por el fondo de pensiones, arl, la junta regional o nacional de calificación de invalidez o los médicos laborales de Liberty seguros s.a. sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993. En caso de existir discrepancia o inconsistencia Liberty seguros s.a. solicitará calificación a la junta regional o nacional de calificación de invalidez.

La incapacidad total y permanente será la correspondiente a las enfermedades o accidentes ocurridos dentro de la vigencia de la póliza; así como las consecuencias deben haber ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Parágrafo: la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente es deducible a los amparos de básico de muerte, auxilio funerario, indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración, enfermedades graves y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la póliza termina para el asegurado incapacitado.

8. Exclusiones del amparo opcional incapacidad total y permanente.

- Incapacidad por enfermedad diagnosticada o manifiesta con anterioridad al ingreso del asegurado a la póliza.
- Accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza.
- Incapacidad ocasionada en el ejercicio de actividades ilícitas del asegurado
- Participación del asegurado en competencias deportivas de alto riesgo y la práctica profesional o como aficionado de los siguientes deportes: carrera de karts, paracaidismo, parapentismo, cometa, bungee jumping, ultralivianos y demás deportes considerados de alto riesgo.
- Incapacidad total y permanente u hospitalización sufrida por personas que desarrollen las

siguientes actividades:

- Miembros activos de las fuerzas militares y de policía.
- Dignatarios de la rama judicial
- Prestamistas
- Personas que representen riesgo político (concejales, diputados, congresistas, magistrados, etc.)
- Personal de seguridad privada (escoltas, etc.)
- Autoridades civiles y militares vinculadas a organismos de seguridad del estado, fiscalía, procuraduría, das, etc.
- Abogados penalistas y/o criminalistas.
- Comerciantes en joyas y metales preciosos.
- Pilotos de fumigación y pilotos y miembros de la tripulación de aerolíneas privadas, o que no realicen vuelos con trayecto regular comercial.

ARTICULO 9o. BENEFICIO DE POLIZA DE EXEQUIAS: Fondec dará de forma gratuita a sus asociados a través de la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA un seguro de exequias convencional que cubre al asociado y a siete miembros de su núcleo familiar.

1. Los beneficiarios de esta póliza serán todos los asociados que mantengan vigente su afiliación al fondo de empleados.
2. Para los asociados que cuenten con una póliza de exequias diferente a la ofrecida con MAPFRE COLOMBIA, recibirán el valor de la póliza contratada por Fondec, para que el mismo, sea abonado a la póliza correspondiente.
3. los asociados que tramiten su retiro del fondo de empleados, se les mantendrá esta póliza vigente, siempre que activen nuevamente su afiliación a los 2 meses siguientes, para esto, será necesario presentar el formato de afiliación junto con la solicitud de retiro del fondo, de lo contrario el beneficio se perderá, caso en el cual, se tendrán las siguientes opciones:
 - a. El exasociado deberá cancelar al fondo de empleados el valor correspondiente a prorrata que resulte de dividir el valor del beneficio en 12 meses y este resultado multiplicarlo por los meses faltantes para la nueva renovación, aplica para cualquier póliza de exequias.
 - b. Cancelar la cobertura de la póliza para el mes inmediatamente siguiente, aplica para cualquier póliza de exequias.
4. El no uso de la póliza por parte del asociado, no generará reembolso alguno por parte de la compañía de seguros.

En caso de fallecimiento del Afiliado Principal que haya tenido derecho al servicio de asistencia exequial, la aseguradora MAPFRE COLOMBIA entregará la suma en dinero de **tres (3) SMMLV** a la persona que figure como beneficiario según la ley.

Los servicios serán efectivos para personas con edad menor o igual a sesenta (60) años desde el primer día de vigencia y para personas con edad de sesenta y un (61) años en adelante, serán efectivos cuándo se hayan cumplido los siguientes periodos de carencia.

- A partir del primer día de vigencia cuando el fallecimiento ocurra por muerte accidental, homicidio o suicidio.
- A partir del día cuarenta y seis (46) contados desde el inicio de vigencia, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa, excepto cáncer, sida y enfermedades graves.
- A partir del día ciento ochenta y uno (181) contados desde el inicio de vigencia, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa, excepto cáncer y sida.
- A partir del día trescientos sesenta y seis (366) contados desde el inicio de vigencia, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa.

Se entiende como ENFERMEDADES GRAVES: Accidente Cerebro Vascular, Insuficiencia Renal, Infarto Del Miocardio, intervención a las arterias coronarias y esclerosis múltiple.

5. Servicios garantizados:

• **Servicios de Funeraria**

El servicio será prestado por las entidades de servicio exequial del país adscritas a la red de servicios exequiales de la compañía y comprenderá:

- Traslados del fallecido dentro del perímetro urbano de cada localidad.
- Trámites legales para la obtención de la licencia de inhumación o cremación.
- Trámites del registro notarial de defunción ante notaría.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.
- Suministro de sala de velación hasta por 24 horas con su equipamiento de acuerdo a disponibilidad y según la estructura logística definida por la entidad funeraria según el plan contratado.
- Suministro de cofre o ataúd de línea básica de acuerdo a las especificaciones regionales, según las disposiciones sanitarias para cremación o inhumación.
- Servicio de cafetería (café y aromática) de acuerdo con el protocolo establecido por la entidad de servicio.
- Traslados del fallecido dentro del perímetro urbano en carroza o coche fúnebre con cinta impresa al lugar de las honras fúnebres y al sitio del destino final.
- Transporte para acompañantes: una buseta suministrada exclusivamente para el desplazamiento de los acompañantes al oficio religioso y al destino final. Los recorridos serán dentro del perímetro urbano de la ciudad o población en donde se realiza el servicio de velación. Si el servicio de destino final se realiza en población o ciudad distinta de la velación la familia deberá pagar directamente al proveedor contratado, los sobrecostos ocasionados por traslados intermunicipales, a las tarifas que éste establezca.
- Oficio religioso ecuménico dentro del perímetro urbano de la ciudad donde se realizan las honras fúnebres y durante el periodo del servicio funerario

• **Servicio de Destino Final**

El servicio será prestado por los parques cementerios: particulares o cementerios locales, distritales o municipales adscritos a la red de servicios exequiales de la compañía, según la disponibilidad de cada ciudad o población y dentro del territorio nacional ajustándose a los protocolos de servicios establecidos por cada entidad y según el plan contratado.

• **Servicio de Inhumación**

- Una solución de inhumación definida por la compañía, en uso temporal de acuerdo con el plan contratado y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- Exhumación una vez finalizado el periodo de alquiler y de acuerdo a las disposiciones sanitarias legales establecidas para el evento.
- Definición de una solución de destino final para los restos, definido por la compañía, según la disponibilidad de la entidad de servicio en donde se haya realizado la inhumación y por el tiempo definido por la entidad.

• **Servicio de cremación**

- Cremación del cuerpo
- Solución de destino final para las cenizas definida por la compañía, según la disponibilidad del parque donde se haya realizado la cremación y por el tiempo definido por la entidad.

• **Traslado del fallecido a su residencia habitual**

Cuando el afiliado fallezca dentro del territorio nacional, en una ciudad distinta a la de su residencia habitual, la compañía asumirá a través de su red de prestadores de servicios exequiales, el traslado del fallecido hasta la ciudad de residencia habitual.

• **Repatriación de Restos Mortales**

Cuando la persona fallecida se encuentre fuera de Colombia o si la persona fallecida es de nacionalidad extranjera y se encuentra en territorio colombiano y sus familiares desean retornarlo a su país de origen, LA COMPAÑÍA se encargará de los trámites legales y de los servicios mínimos necesarios para tal evento. El valor máximo de cubrimiento será hasta 30 SMMLV de Colombia.

El servicio de Repatriación incluye:

- Trámites legales y traslados locales del fallecido en el país de origen
- Embalaje según reglamentación vigente para su traslado al lugar de destino.
- Traslado aéreo en vuelo regular de aerolínea comercial hasta el aeropuerto de ingreso a la ciudad de destino.
- Impuestos Aeroportuarios

El servicio de Repatriación no incluye:

- Velación en el lugar de fallecimiento, o en el lugar de destino si es fuera de Colombia
- Cofres fúnebres de lujo
- Tanatoestética y reconstrucción de cuerpos
- Estadía, viáticos, pasajes de familiares acompañantes
- Ceremonias religiosas en el lugar de fallecimiento ni hábitos para el fallecido

ARTICULO 10. BENEFICIO DE CUMPLEAÑOS: FONDEC conmemorará el cumpleaños de aquellos asociados que tengan un mínimo de 3 aportes al día primero del mes de su cumpleaños; este reconocimiento podrá ser especie o en dinero.

Parágrafo 1. La Junta Directiva determinará el monto y modalidad de entrega del reconocimiento.

Parágrafo 2. Para que un asociado pueda acceder a este beneficio, debe estar a paz y salvo con sus compromisos económicos y con la actualización de datos.

Parágrafo 3. La entrega de este beneficio se realizará en fechas específicas, el asociado tendrá un plazo de 2 meses incluido el mes de cumpleaños para reclamar su beneficio, pasado este tiempo, los obsequios que no sean entregados serán destinados a otras actividades del Fondo.

ARTICULO 11. BENEFICIO DE QUINQUENIO: Con el fin de destacar la permanencia y fidelidad al fondo de empleados, anualmente FONDEC entregará un especial obsequio de reconocimiento a todas las personas que cumplan una permanencia continua como asociados al fondo, cada 5 años.

Mayor a 20 Años
Mayor a 15 Años
Mayor a 10 Años
Mayor a 5 Años

Parágrafo 1. Será la Junta directiva quien determine el valor y la modalidad de entrega del reconocimiento de quinquenio.

Parágrafo 2. Para que un asociado pueda acceder a este beneficio, debe estar a paz y salvo con sus compromisos económicos y con la actualización de datos.

Parágrafo 3. La entrega de este beneficio se realizará en fechas específicas, después de la vigencia, los obsequios que no sean reclamados serán destinados a otras actividades del Fondo.

ARTICULO 12. BENEFICIO DE FIN DE AÑO: Anualmente, FONDEC entrega a los asociados activos un obsequio de navidad durante los meses de noviembre y diciembre, para lo cual se tomará la base de asociados al corte de septiembre 30 de cada año.

Parágrafo 1. La Junta Directiva determinará el monto y modalidad de entrega del reconocimiento.

Parágrafo 2. Para que un asociado pueda acceder a este beneficio, debe estar a paz y salvo con sus compromisos económicos y con la actualización de datos.

Parágrafo 3. La entrega de este beneficio se realizará en fechas específicas, después de la vigencia, los obsequios que no sean entregados serán destinados a otras actividades del Fondo.

ARTICULO 13. BENEFICIO DE RENDIMIENTOS SOBRE AHORROS: FONDEC otorgará para el mes de diciembre de cada año, un rendimiento sobre los ahorros permanentes de los asociados en los porcentajes y bases que la Junta Directiva determine, en todo caso estos rendimientos serán capitalizables en la cuenta de cada asociado.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. GASTOS: Corresponde al Gerente la ejecución de los gastos que ocasionen las actividades contempladas en el plan y presupuesto del Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 15. INFORMES: Al cierre del año se presentará a la Asamblea General un informe detallado de las actividades que se realizaron en el periodo, este informe se presentará en forma conjunta con el informe de la Junta Directiva y la Gerencia

ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, éstas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

El presente reglamento se aprobó en sesión de la Junta Directiva realizada el día 29 de agosto de 2024 con el acta No. 803.



Miguel H. Lozano
PRESIDENTE.



Wilson O. Ordoñez
SECRETARIO